



RESOLUCIÓN CJR21-0703
(17 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por VICTOR ANTONIO GARCIA NAVARRO”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, expidió el Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Resolución CSJSUR19-75 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de

¹Resoluciones CJR21-0172, CJR21-0096 y CJR19-0838.

Sucre, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Técnico en Sistemas de Tribunal Grado 11**, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante **VICTOR ANTONIO GARCIA NAVARRO**, el 10 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional, teniendo en cuenta que aportó los siguientes soportes:

- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de vinculación a la Caja de Compensación Familiar de Sucre – COMFASUCRE, como Capacitador en Reinserción Laboral en el Marco del Programa FONEDE.
- Contrato laboral con la empresa Deposito de Drogas Taboada LTDA, en el cargo de Ingeniero De Sistemas.
- Contrato laboral con la empresa Infosistemas LTDA, en el cargo de desarrollador de software, soporte técnico, e instructor de manejo de herramientas software.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de vinculación a la Gobernación del Departamento de Sucre (Dasssalud de Sucre).
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 70-160, de vinculación a la Gobernación del Departamento de Sucre, cuyo objeto es “Prestación De Servicios Profesionales Para El Fortalecimiento Del Proyecto Pai de la Secretaría de Salud Departamental”.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 70-354, de vinculación a la Gobernación del Departamento de Sucre, cuyo objeto es “Prestación De Servicios Profesionales Como Ingeniero Para El Fortalecimiento Del Proyecto Pai de la Secretaría de Salud Departamental”.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 109-2013, de vinculación a la Gobernación del Departamento de Sucre, cuyo objeto es “Prestación De Servicios Profesionales De Apoyo En El Registro Y Manejo De Base De Datos Y Software Para El Fortalecimiento Del Proyecto Pai del plan Nacional de Salud Pública”.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 314-2013, de vinculación a la Gobernación del Departamento de Sucre, cuyo objeto es “Prestación De Servicios Profesionales De Apoyo En El Registro Y Manejo De Base De Datos Y Software Para El Fortalecimiento Del Proyecto Pai del plan Nacional De Salud Pública”.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 186-2014, de vinculación a la Gobernación del Departamento de Sucre, cuyo objeto es “Prestación de Servicios

Profesionales para Implementar y mantener actualizados los aplicativos para la Información del Pai en los 26 Municipios”.

- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 118-2015, de vinculación a la Gobernación del Departamento de Sucre, cuyo objeto es “Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión para el Desarrollo de Acciones de la Dimensión vida saludable y Enfermedades Transmisibles del Plan decenal de Salud Pública”.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 058-2016, de vinculación a la Gobernación del Departamento de Sucre, cuyo objeto es “Prestación de Servicios Profesionales para alimentar y mantener actualizados los Aplicativos utilizados Ppra la Información del Pai En Los 26 Municipios”.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 333-2016, de vinculación a la Gobernación del Departamento de Sucre, cuyo objeto es “Prestación de Servicios Profesionales para el Desarrollo de Acciones de la Dimensión Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles del Plan Decenal de Salud Pública”.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 258-2017, de vinculación a la Gobernación del Departamento de Sucre, cuyo objeto es “Prestación de Servicios Profesionales para Desarrollar de Acciones en la Dimensión Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles Componente Enfermedades Inmunoprevenibles del PDSP de la Secretaría de Salud del Departamento de Sucre”.

Manifestó no estar de acuerdo con el puntaje asignado, como quiera que según el Acuerdo de convocatoria, la experiencia laboral en cargos relacionados da derecho a 20 puntos por cada año de servicio, al igual que después a la inscripción ha seguido desempeñándose como funcionario público en la Gobernación de Sucre y como docente de la Corporación Universitaria Remington, por lo que cuenta con más experiencia.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado al factor experiencia adicional, así mismo, que se tengan en cuenta los nuevos soportes para la reclasificación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante la Resolución CSJSUR21-144 de 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición interpuesto por **VICTOR ANTONIO GARCIA NAVARRO**, reponiendo parcialmente el acto recurrido en el sentido de asignar 43.88 puntos en el factor de experiencia adicional y docencia, modificando de esta manera la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021 y le concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma

obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el aspirante **VICTOR ANTONIO GARCIA NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.240.514, quien se presentó para el cargo de Técnico en Sistemas de Tribunal Grado 11, contenido en la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, relativo al puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
1094240514	GARCIA NAVARRO VICTOR ANTONIO	454,26	163,00	26,27	55	698,53

Con fundamento en el recurso interpuesto por el concursante, mediante Resolución CSJSUR21-144 de 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, modificó el acto administrativo impugnado, para asignarle 43.88 puntos en el factor de experiencia adicional y docencia, se estableció así:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
1094240514	GARCIA NAVARRO VICTOR ANTONIO	454,26	163,00	43,88	55	716,14

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262229	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia Adicional y Docencia**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante, al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, 1 año (360 días), se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Gobernación de Sucre	Contratos Prestación de Servicios	02-05-2011	02-01-2012	N/A no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.5 del Acuerdo de Convocatoria
Gobernación de Sucre	Contratos Prestación de Servicios	No indica	No indica	N/A no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.5 del Acuerdo de Convocatoria
Gobernación de Sucre	Contratos Prestación de Servicios	23-01-2014	22-12-2014	330
Gobernación de Sucre	Contratos Prestación de Servicios	09-02-2015	23-12-2015	315
Gobernación de Sucre	Contratos Prestación de Servicios	01-02-2016	30-07-2016	180
Gobernación de Sucre	Contratos Prestación de Servicios	15-07-2016	14-12-2016	134 Se cuenta a partir del (01/08/2016) debido a que el periodo del 15 de junio al 30 de junio de 2016 es concomitante con la anterior certificación
Gobernación de Sucre	Contratos Prestación de Servicios	17-03-2017	16-09-2017	180
COMFASUCRE	Capacitador en Reinserción Laboral	31-02-2010	01-11-2010	N/A no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.1 del Acuerdo de Convocatoria

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
TABOADA	Ingeniero de Sistemas	10-06-2010	01-05-2011	N/A no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.1 del Acuerdo de Convocatoria
Gobernación de Sucre	Contratos Prestación de Servicios	28-03-2012	28-07-2012	N/A no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.5 del Acuerdo de Convocatoria
Gobernación de Sucre	Contratos Prestación de Servicios	09-10-2012	29-12-2012	N/A no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.5 del Acuerdo de Convocatoria
Gobernación de Sucre	Contratos Prestación de Servicios	29-01-2013	29-07-2013	N/A no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.5 del Acuerdo de Convocatoria
Gobernación de Sucre	Contratos Prestación de Servicios	30-07-2013	30-12-2013	N/A no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.5 del Acuerdo de Convocatoria
Gobernación de Sucre	Contratos Prestación de Servicios	23-01-2014	23-12-2014	N/A no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.5 del Acuerdo de Convocatoria
Gobernación de Sucre	Contratos Prestación de Servicios	09-02-2015	24-12-2015	N/A no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.5 del Acuerdo de Convocatoria
Gobernación de Sucre	Contratos Prestación de Servicios	01-02-2016	01-07-2016	N/A no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.5 del Acuerdo de Convocatoria
Total				1139

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1139 días de experiencia en

actividades relacionadas con el cargo de Técnico en Sistemas de Tribunal, Grado 11. A los 1139 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 779 días, que equivalen a un puntaje de 43.28, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

$$1139 - 360 = 779 \times 20 \div 360 = 43,28$$

Por otro lado, se tiene que la experiencia certificada por la Gobernación de Sucre el 28 de febrero de 2012 y 27 de junio de 2016, el contrato de prestación de servicios 258/2017, CONFASUCRE y TABOADA distribuciones, al no señalar las fechas de inicio y terminación del cargo o las funciones del cargo, no cumplen con los requisitos establecidos en los numerales 3.5.1 y 3.5.5 del acuerdo de convocatoria, toda vez que los certificados para acreditar experiencia relacionada deben indicar de manera expresa y exacta las fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año) al igual que para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos también se debe indicar las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas, razón por la cual no pueden ser tenidas en cuenta ni pueden ser objeto de puntuación en el factor de experiencia adicional.

Ahora bien, es importante señalar que el periodo comprendido dentro del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 333-2016 es concomitante por 15 días con el periodo del Contrato N° 058-2016, pues el segundo inicia el 1 de febrero de 2016 y termina el 30 de julio de 2016 y el periodo del contrato N°333-2016 empieza el 15 de julio de 2016, por lo que al valorarse el periodo del contrato N°058, el periodo del otro contrato solo puede ser tenido en cuenta a partir del 01 de agosto 2016, debido a que no se le puede otorgar doble valor a un periodo de tiempo.

En consecuencia, aunque se evidencia que todos los documentos allegados oportunamente por el recurrente para acreditar su experiencia, fueron revisados y valorados en sede de reposición para establecer el puntaje que se otorgó en el Registro Seccional de Elegibles correspondiente, en relación con el factor de experiencia adicional y docencia, se encontró una diferencia de once (11) días, frente al total de experiencia acreditada definido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Resolución CSJSUR21-144 del 17 de agosto de 2021.

En ese orden, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre al resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde; no obstante, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*², esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la Resolución CSJSUR21-131 del 17 de agosto de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído

Finalmente, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral, allegados por el recurrente con el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea y las fechas de expedición de las certificaciones laborales, son posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

² Corte Constitucional, Sentencia T-033 de 2002.

Resulta importante advertir al recurrente que los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación adicional podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: - CONFIRMAR la decisión individual contenida en la Resolución CSJSUR21-144 del 17 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre resolvió el recurso de reposición en el ítem factor experiencia adicional; y en lo demás factores confirmar la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo, en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante **VICTOR ANTONIO GARCIA NAVARRO**, es el siguiente:

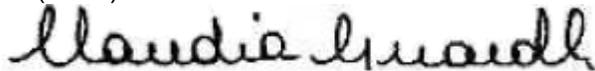
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
1094240514	GARCIA NAVARRO VICTOR ANTONIO	454,26	163,00	43,88	55	716,14

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°: - NOTIFICAR esta Resolución al señor **VICTOR ANTONIO GARCIA NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.240.514, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo - Sucre, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/YBGT/LTDR